

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0174-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>30/03/2017</b>	Hora: 16:42:10.9... Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que por medio del formato de queja ambiental con radicado No. SCQ-133-1260 del 4 de octubre del año 2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la señora Esmir Vera Orozco, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 43.456.051, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda la Morelia del municipio de Sonson, por la realización de aprovechamiento forestal en zonas de retiro.

Que por medio del formato de queja ambiental con radicado No. SCQ-133-1261 del 4 de octubre del año 2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda la Morelia del municipio de Sonson, por el señor Arturo Restrepo, por la realización de aprovechamiento forestal en zonas de retiro.

Que mediante Oficio CS-133-0226, del 5 de octubre del año 2016, el Municipio de Sonsón- Antioquia identificado con NIT. 890.980.357-7, a través del señor Jorge Serrano Leal, informo nuevamente lo ocurrido en la zona, referenciado en las dos quejas anteriores.

Que se realizó visita de verificación el día 5 de octubre en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0502 del 8 de octubre del año 2016, con el cual se elaboró el Auto No. 133-0441 del 13 de agosto del año 2016, en el cual se requirió al señor ARTURO DE JESUS RESTREPO BERNAL identificado con Cedula de Ciudadanía N° 3.616.831; Para que realizará las siguientes actividades:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 39

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 17



ISO 9001



ISO 14001



GP 056-1

1. *Suspender de inmediato toda actividad de aprovechamiento forestal en su predio San Antonio ubicado en la vereda Aures La Morelia.*

2. *Deberá en compensación sembrar 30 árboles de especies nativas en su predio, dichos árboles deberán ser mayores de 30 centímetros y que tengan adaptabilidad a la zona del predio.*

Que se procedió a realizar una visita de verificación el 17 de marzo del año 2017, en al que se elaboró el informe técnico No. 133-0162 del 23 de marzo del año 2017, del cual se extrae lo siguiente:

**Otras situaciones encontradas en la visita:**

• *El señor Restrepo Bernal sembró los árboles en otro predio de su propiedad, debido a que vendió el predio San Antonio ubicado en la vereda Aures La Morelia.*

**26. CONCLUSIONES:**

• *El señor Arturo Restrepo Bernal cumplió con los requerimientos realizados por parte de la Corporación, pues sembró 48 árboles de la especie Sauce.*

**27. RECOMENDACIONES:**

• *Dado el cumplimiento de los requerimientos, se remite a jurídica para lo de su competencia.*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0162 del 23 de marzo del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.25490, teniendo en

cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de Queja.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.25490 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **ARTURO DE JESUS RESTREPO BERNAL** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 3.616.831; a la señora **ESMIR VERA OROZCO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 43.456.051, a la secretaria de infraestructura educativa del Municipio de Sonsón; En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Paramo

*Proyectó: Jonathan E  
Expediente: 05756.03.25940  
Procedimiento: Queja Ambiental  
Asunto: Archiva  
Fecha: 29-03-2017*